

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 181/2021

**ACTOR: ALCALDÍA AZCAPOTZALCO,
CIUDAD DE MÉXICO**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Margarita Saldaña Hernández, quien se ostenta como Alcaldesa de la demarcación territorial Azcapotzalco, Ciudad de México, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el folio **017847**. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Alcaldesa de la demarcación territorial Azcapotzalco, Ciudad de México, contra el Congreso y la Jefa de Gobiernos, ambos de la mencionada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ.

Los actos cuya invalidez se reclaman son:

- A. Del Congreso de la Ciudad de México I Legislatura; la aprobación del decreto por el que se expide la *Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.***
- B. De la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México: La promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del día 12 de junio de dos mil diecinueve número 111 bis Vigésima Primera Época, de la *Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, así como la aplicación de los artículos 1, 14 Apartado B, fracciones I y III y penúltimo párrafo 23, 26, 27, 28, 46 y 53, que textualmente disponen:*
(...)”**

Al respecto, de la lectura de la demanda que da origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa **152/2021**, promovida por la Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, en virtud de que en ambos asuntos se impugnan las mismas normas con motivo de su aplicación.

Atento a lo anterior, y toda vez que según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en proveído de diecinueve de octubre del año en curso, se designó *****

¹ Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos. En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

***** como instructor en la referida controversia constitucional, con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero³, en relación con el 88, fracción I, letra b⁴, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnesele este expediente por conexidad** para que instruya el procedimiento respectivo.

Dada la naturaleza de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la referida ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁷ y del artículo 9⁸ del **Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.

LATF/ANRP 01

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

⁴ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...].

b) Cuando se impugnen las mismas normas con motivo de su aplicación en diversos actos concretos, si éstos se refieren al mismo tema jurídico; [...].

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/11/2021T00:52:05Z / 24/11/2021T18:52:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	94 43 d2 00 77 d9 fb 37 c0 fa 03 bb 77 c7 22 1c 0a 27 6c db d0 10 72 41 d5 2a a2 6e fb 07 68 8b 08 23 4c cc 7d 19 e6 9e 00 12 26 d0 62 07 27 0b 33 83 1f e3 05 ff f6 2c 18 7c 4e 0d 2d 58 0f 78 59 56 d2 df 15 23 91 ec be 13 f8 8b 30 16 39 ef aa 1b ee df 6a b0 01 f6 03 0d ea 9b 53 70 d9 db ae 78 7a 41 ac a2 fc 5f ae 25 e0 61 e2 47 bd 82 14 ed 51 38 fb f6 9c 47 bb e0 f6 ea 2c 19 7d 3b c4 d9 ec 67 04 80 d9 b1 7c 09 59 7a 05 0d 9a 47 dc 50 88 da 26 85 08 8d 58 18 ab 19 a8 9c ef 4b 90 f3 46 78 4f 9e 7c db de aa 70 ad e7 7e d5 7b cb 6e 6d bf c4 54 3e a3 29 60 83 55 66 01 12 40 64 5e 51 73 1d 75 60 70 c9 df 8a 25 65 b4 c0 0d 0a e2 12 55 50 84 66 2e 82 f5 a1 bb bf 55 a3 47 50 4a 70 c7 a9 fd d1 f7 20 0c 61 6d 86 dc 8f 86 60 ab 08 77 f7 7e a8 fb cc a0 a6 43 4d f5 47 11			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/11/2021T00:52:05Z / 24/11/2021T18:52:05-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/11/2021T00:52:05Z / 24/11/2021T18:52:05-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4263982			
	Datos estampillados	3FE792006407ED4A180BCC43F08D0941906779653BB2BAAD765158FDE8535041			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2021T20:14:34Z / 22/11/2021T14:14:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	33 7a 6a a6 6a 91 7e f9 93 70 83 bf b7 8c 02 f3 28 5b 50 b1 35 9d 4d 66 c7 a2 97 c5 91 fc 3f 07 80 ae 77 8c 44 20 af ad dc de ad f7 e0 7a 23 18 0e 91 86 3a 13 ce 77 9b aa 64 d8 e3 cc a8 61 8e ff 88 e5 1f d0 27 73 06 2c ac d7 0a 04 ef df 8d 91 78 cd 38 5c 1f a1 f3 b8 b9 fe 97 5b 35 38 44 c8 55 91 fb ee 8b 98 9f a5 1e 93 bd a7 f9 e4 e4 bb de 5a e1 fe 5e 12 a6 de 3a 80 09 43 c2 6f af 71 3e 87 f5 79 27 1b dc 14 a2 97 3c 7e 8a c6 d1 68 14 b5 5b 25 2b 00 85 16 ce d0 ce a8 b9 da f5 2a 38 21 a4 b9 11 8f 31 68 87 e0 15 ca 78 7e 3e a7 74 1f d5 63 35 26 4b de 6f 29 cf 0c f5 cb 2d cd 2c da 75 0a 1d 4c d8 ca 64 d1 cd 65 2a 68 da 53 cc 77 b5 4e a4 09 29 58 ed 2a 99 fc 8f 1e 63 d1 d5 38 7d 13 6b 3c a6 41 95 d9 56 60 f9 7f f5 c5 14 d0 05 da 81 5a 4d 19 94 73 f5 ad b3 b8 73			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2021T20:14:35Z / 22/11/2021T14:14:35-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/11/2021T20:14:34Z / 22/11/2021T14:14:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4254676			
	Datos estampillados	E3D9179D3D9EA1818F2C43FD5A0101834E195AC388A4D26BAED8134A3BB7EF3C			